



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-053719

Lima, 31 de julio del 2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01919-2023-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0802-2019-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : COROCCOHUAYCO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE  
ESPINAR Y DEPARTAMENTO DE CUSCO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : NULIDAD – MULTA

**VISTOS:** La Resolución N° 296-2022-OEFA/TFA-SE; la Resolución Directoral N° 02987-2021-OEFA/DFAI; la Resolución Directoral N° 01983-2021-OEFA/DFAI; y demás actuados en el Expediente N° 0802-2019-OEFA/DFAI/PAS; y,

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 01983-2021-OEFA/DFAI del 13 de agosto del 2021, notificada el mismo día (en adelante, **la Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Antapaccay S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**), entre otros, por la comisión de la conducta infractora N° 5 detallada en el cuadro N° 1 de la presente resolución, con una multa ascendente a 67.395 (sesenta y siete con 395/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 1**

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	MULTA CALCULADA
5	El administrado almacenó el desmonte (en las coordenadas UTM WGS 84 zona 19, 256 454E, 8 346 481N) proveniente del túnel de exploración en el área destinada como plataforma para armado de equipos, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	67.395UIT

2. El 6 de setiembre del 2021, el administrado, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-076414, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.
3. Mediante la Resolución Directoral N° 02987-2021-OEFA/DFAI del 30 de diciembre del 2021 (en adelante, **la Resolución Directoral II**), notificada el 7 de enero del 2022, la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración en lo referido a responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 5; sin embargo, reformuló la sanción, estableciéndola en un monto ascendente a 40.406 (cuarenta con 406/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

<sup>1</sup> Registro Único de contribuyente N° 20114915026.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. El 28 de enero del 2022, el administrado, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-008476, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
5. El 12 de julio del 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**), emitió la Resolución N° 296-2022-OEFA/TFA-SE (en adelante, la **RTFA**) notificada el 14 de julio del 2022, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - i. Confirmar la Resolución Directoral II en el extremo que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral I que determinó la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 5 descrita en el cuadro N° 1.
  - ii. Declarar la nulidad de la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 40.406 UIT por la comisión de la conducta infractora N° 5; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador en ese extremo al momento en que el vicio se produjo.
6. El 31 de julio del 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 02883-2023-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por la conducta infractora detallada en el cuadro N° 5, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto subsanar el error advertido por el TFA a través de la Resolución N° 296-2022-OEFA/TFA-SE y que dio origen a la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral II.
8. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de la conducta infractora N° 5 descrita en el cuadro N° 1.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### 3.1 Procedencia de la imposición de multa por la comisión de la conducta infractora N° 5 descrita en el cuadro N° 1.

9. En la RTFA se consignó que, en el Informe N° 04343-2021-OEFA/DFAI-SSAG, que forma parte integrante del pronunciamiento de primera instancia, no se motivó correctamente el costo evitado del cual dependía la determinación de la multa respecto de la comisión de la conducta infractora N° 5, vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
10. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

11. Por lo que, mediante el Informe N° 02883-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de la multa de la conducta infractora, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>.
12. Es así que, en el referido informe se establece que, corresponde imponer una multa total por la comisión de la conducta infractora N° 5, ascendente a 19.907 (diecinueve con 907/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 2**  
**Multa final**

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
5	El administrado almacenó el desmante (en las coordenadas UTM WGS 84 zona 19, 256 454E, 8 346 481N) proveniente del túnel de exploración en el área destinada como plataforma para armado de equipos, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	19.907 UIT

Fuente: Informe N° 02883-2023-OEFA/DFAI-SSAG

13. En ese sentido, se corrige el error advertido por la advertido por el TFA a través de la Resolución N° 296-2022-OEFA/TFA-SE y que dio origen a la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral II en el extremo de la multa.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a **Compañía Minera Antapaccay S.A.** por la comisión de la conducta infractora N° 5 detallada en el presente artículo, por la cual se determinó responsabilidad administrativa mediante Resolución Directoral N° 01938-2021-OEFA/DFAI, con una multa ascendente en total a 19.907 (diecinueve con 907/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
5	El administrado almacenó el desmonte (en las coordenadas UTM WGS 84 zona 19, 256 454E, 8 346 481N) proveniente del túnel de exploración en el área destinada como plataforma para armado de equipos, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	19.907 UIT

**Artículo 2°**- Notificar a **Compañía Minera Antapaccay S.A.** la presente Resolución Directoral y el Informe N° 02883-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 3°**.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 4°**.- Informar a **Compañía Minera Antapaccay S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5°**.- Informar a **Compañía Minera Antapaccay S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

SPB



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05217837"



05217837